



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (2) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL - IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE**  
**Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**  
**Demandado : CARLOS SON SON Y OTROS**  
**Radicado : 2022-195**

Visto el memorial remitido el 2 de febrero del 2023, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante reforma el acápite de los hechos de la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, se procederá a admitir la misma.

Por su parte, mediante memorial remitido el 29 de enero del 2023, el demandado CARLOS SON SON, allega contestación a la demanda, por lo que se procederá a tener notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS SON SON conforme las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ADMITIR** la reforma de la demandada verbal de imposición de servidumbre presentada por la apoderada judicial de la parte demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. en contra de CARLOS SON SON, ROSA ANDAPIÑA CRUZ, SIMON ANDAPIÑA CRUZ y LIBIA LIEVANO DE ARIAS, en lo que respecta al acápite de hechos.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la notificación personal del presente auto frente a los demandados ROSA ANDAPIÑA CRUZ, SIMON ANDAPIÑA CRUZ y LIBIA LIEVAN DE ARIAS y por estado frente al demandado CARLOS SON SON, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la ley 2213 de 2012.

**TERCERO. - TENER** al demandado CARLOS SON SON notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso y se **ORDENA** que por secretaria se contabilice los términos para contestar la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA GUTIERREZ CHAVARRO  
JUEZ**